

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 24 de enero de 2023

Del presente proceso de SUCESION INTESTADA con el memorial presentado por el abogado ROBERTO ANDRES VANEGAS ROJAS, doy cuenta al señor Juez. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Sucesoral No. 2022-00016-00
Demandante: Melina Andrea Colón y Nicholas Gaviria
Causante: Luis Alberto Gaviria Morales
Decisión: Reconoce una heredera
Auto: Interlocutorio civil

SALENTO- treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 28 de abril de 2022, atendiendo demanda propuesta por los señores MELINA ANDREA COLON (MELINA ANDREA GAVIRIA) Y NICHOLAS GAVIRIA, a través de apoderado, se dispuso declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante LUIS ALBERTO GAVIRIA MORALES, se reconoce a los dos mencionados señores como herederos del causante y se ordena el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos para solicitar su reconocimiento en este proceso y se reconoce personería al señor apoderado de la parte demandante.

En providencia del 23 de junio del mismo año 2022, se suspende el presente proceso por el termino de dos meses a fin de que la parte demandante cumpla con la carga tributaria requerida por la DIAN.

El doctor ROBERTO ANDRES VANEGAS ROJAS, en memorial que antecede, obrando mediante poder debidamente otorgado, solicita sea reconocida la señora JULIANA GAVIRIA CRUZ como heredera del causante LUIS ALBERTO GAVIRIA MORALES. Para ello aporta memorial poder y el registro civil de nacimiento de la mencionada señora.

El numeral 3 del Art. 491 del Código General del Proceso, que trata de reconocimiento de interesados dice: "Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el Art. 488.

El Art. 1040 del C. C., indica cuales son las personas llamadas a suceder, el Art. 1045 dispone que los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal. El 1321 del C. C., trata de la petición de herencia y de otras acciones del heredero. El Art. 1326, modificado por el Art. 12 de la Ley 791 de 2002, señala el término de las prescripciones que se redujo a diez años, pero el heredero putativo, en caso del inciso final del Art. 766 podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco años, contados como para la adquisición de dominio.

El Art. 1º del Decreto Ley 1260 de 1970 dispone que el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad. El Art. 5 de la misma disposición ordena que los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos extramatrimoniales, legitimaciones adopciones, matrimonios, entre otros.

De manera que es procedente la solicitud que hace la señora JULIANA GAVIRIA CRUZ, por intermedio de apoderado y debe ser despachada de manera favorable.

En lo que tiene que ver con la suspensión del proceso, al haberse cumplido el termino de suspensión señalado en auto del 23 de junio de 2022, es pertinente continuar con el desarrollo del proceso, requiriendo a la parte actora para que informe si cumplió con la carga tributaria de la sucesión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la reanudación del proceso por haberse vencido el término de suspensión, requiriendo a la parte actora para que informe si cumplió con la carga tributaria ante la DIAN

SEGUNDO: Dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA del causante LUIS ALBERTO GAVIRIA MORALES, se admite la solicitud que hace la señora JULIANA GAVIRIA CRUZ, por intermedio de apoderado.

TERCERO: Se reconoce a la señora JULIANA GAVIRIA CRUZ, como heredera del causante LUIS ALBERTO GAVIRIA MORALES, por consiguiente, tiene derecho a recibir la cuota que le corresponda en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

SECRETARIO

Febrero 11-23

SECRETARIO

